

 Alcaldía de Bucaramanga	JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES	Código: F-GJ-1140-238,37-060
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-23-2018
		Página 1 de 9

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	01
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	18 de junio de 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO N° 090 DE 2026
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	20 DE MAYO DEL 2026
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	PRESTACION DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	MENOR CUANTIA
OBJETO CONTRACTUAL:	"APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES.
VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.680.000.000,00).
VALOR INICIAL EN SMLMV:	El valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes es de 959,50 SMLMV a la fecha de suscripción del contrato.
VALOR DEL ANTICIPO:	N/A
FECHA DE INICIO:	25/05/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	24/07/2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	- ALFONSO PINTO FRATALLI – Secretario del Interior - MANUEL EDGARDO OBREGÓN VALLEJO Subsecretario de Bienes y Servicios
CONTRATISTA O ASOCIADO:	COMRED S.A.S.
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804.001.612-9

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

MODIFICACIÓN No.	N/A
Fecha Suscripción:	
DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR	
En el marco de la actividad contractual de las Entidades Estatales, resulta fundamental que el proceso de contratación se desarrolle bajo los principios y postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estos principios, que incluyen transparencia, economía, eficacia, publicidad, celeridad y responsabilidad, son pilares fundamentales para garantizar la correcta gestión de los recursos públicos y la obtención de los mejores resultados para la entidad.	



JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES
CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 2 de 9

En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia ha establecido de manera consistente que el objetivo primordial de la contratación estatal en el marco del Estado Social de Derecho radica en la búsqueda del interés general. El contrato estatal, en este sentido, se configura como uno de los *"instrumentos jurídicos fundamentales que el Estado emplea para materializar sus fines, cumplir con sus obligaciones públicas y brindar los servicios que le competen, contando con la colaboración del sector privado, al cual se le encomienda la ejecución, a nombre de la administración, de las tareas acordadas"*.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la **MODIFICACIÓN** encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal excepto su objeto mismo.

Con esta regla de conducta transcrita, resulta relevante para la conservación del contrato, la exigencia tanto a la Administración y a los contratistas, del despliegue de toda actividad necesaria en cada una de las partes para cumplir con el objeto contratado y para que, a su vez, a través de la contratación se logren los fines públicos.

Ahora bien, el artículo 190 de la Constitución Política establece que el presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación tres semanas después, en lo que solo participarán los dos candidatos con más votaciones.

En consecuencia, con lo anterior es necesario señalar lo establecido en La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 120, el cual reza:

"La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas."

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, la de dirigir y organizar el proceso electoral, que se reglamenta de conformidad con el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) donde a su vez se le asigna al registrador nacional del estado civil la función de organizar el proceso electoral.

Igualmente, el Decreto 1010 de 2000, consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de *"... garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad..."* De conformidad con el mismo Decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de *"...fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral..."*

El Código Nacional Electoral, en los capítulos IV y V, hace referencia a la realización de los escrutinios distritales, municipales, zonales y generales, los cuales están soportados por una plataforma informática que permita garantizar la idoneidad y oportunidad de los resultados electorales oficiales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), la primera vuelta de las elecciones para presidente y vicepresidente de la República se realizara el último domingo de mayo del respectivo año.

Que la Ley Estatutaria 996 de 2005 reglamentó la elección de presidente de la República, de conformidad con el literal f) del artículo 152 de la Constitución Política de Colombia y otorgó facultades a la Registraduría Nacional del Estado Civil para reglamentar aspectos meramente técnicos y operativos cuyo desarrollo es indispensable para el cabal cumplimiento del proceso de inscripción de candidatos.

El Honorable Consejo de Estado ha señalado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, la aplicación del Principio de Colaboración armónica entre las ramas del poder público contenido en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6º de la Ley 489 de 1998. Las Entidades Territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando útiles de escritorio, mesas, y demás suministros,



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES
CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 3 de 9

suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean indispensables para el consecuente fortalecimiento de la democracia. Esta colaboración entre entidades tiene su fundamento Constitucional y Legal en los artículos 2° y 103 de la Constitución Política y el 2° del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); igualmente el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 el cual señala:

“Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma:

1. Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

En el Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

2. Los Departamentos tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Delegaciones Departamentales, y la impresión y distribución de formularios para las elecciones.
3. Son de cargo de la Nación los gastos que ocasione el suministro de locales y servicios para el funcionamiento de la Corte Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás gastos que no correspondan a los Departamentos y Municipios.

Que en este sentido, la normatividad electoral vigente, especialmente la contenida en el Decreto 3254 de 1963, la Ley 489 de 1998 y las circulares FI-14-0039296-DDP-2100 del 23 de octubre de 2014, la 278 del 28 de octubre de 2014 expedidas por el Ministerio del Interior y la No 7 de 2026 del 2 de febrero de 2026 expedida por la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, establecen claramente que el apoyo presupuestal por parte del ente territorial constituye un elemento sustancial para el desarrollo del proceso electoral

Así las cosas, a través de la resolución 2580 del 5 de marzo del 2025 el registrador Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Primera Vuelta) que se realizarán el 31 de mayo de 2026

Es importante mencionar, que el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia regula la elección del Presidente de la República y establece el mecanismo de (segunda vuelta). Su contenido esencial es el siguiente:

1. **Elección por mayoría absoluta**
El Presidente de la República será elegido por la mitad más uno de los votos válidos (mayoría absoluta).
2. **Segunda vuelta presidencial**
Si ningún candidato obtiene esa mayoría en la primera votación, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos candidatos con mayor votación.
3. **Plazo para la segunda vuelta**
Esta segunda votación deberá celebrarse tres (3) semanas después de la primera.

Por los anteriormente expuesto, la Registraduría Nacional del Estado Civil, considera como fecha para el día de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República (Segunda Vuelta) (Si la Hay) el día 21 de junio de 2026

Adicionalmente, los días 18 de marzo y 13 abril, fue remitido oficios por parte de la Registraduría Especial de Bucaramanga con radicados 00076531 y 000845, donde se solicita apoyo para presupuesto y detalla elementos necesarios para llevar a cabo las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Primera Vuelta).

Así mismo, los días 24 de marzo y 15 abril, fue remitido oficios por parte de la Registraduría Especial de Bucaramanga con radicados 000743 y 000871, donde se solicita apoyo para presupuesto y detalla elementos necesarios para llevar a cabo las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (Segunda Vuelta).

Que en relación con lo anterior se observa que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria Administrativa realizó un proceso de CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° SA-SA-SAMC-005-2026 el cual se adjudicó a través del Contrato de prestación de servicios No. 090 del 20 de mayo de 2026, suscrito con COMRED SAS identificado con NIT No. 804.001.612-9 cuyo objeto es “APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

Que en este sentido se hace necesario seguir contando con un operador que preste los servicios de apoyo logístico y operativo para llevar a feliz termino la jornada electoral de segunda vuelta presidencial planteada dentro del calendario electoral para el día 21 de junio de 2026.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Modificatorio No 1 Adición en Valor requerida para el Contrato No. 090 de 2026, cuyo objeto “APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.” consiste en una adición en recursos por valor de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00). Así mismo, se precisa que esta modificación está conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que estipula: <i>“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.</i> De conformidad con el análisis financiero y jurídico previamente efectuado, se evidencia que la adición proyectada al contrato se encuentra sustentada en el cálculo realizado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual permitió determinar el margen disponible para adicionar sin superar el límite previsto en el ordenamiento jurídico. En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta disposición no solo consagra una restricción, sino también una autorización para adicionar contratos, siempre que no se supere dicho tope. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-392 de 2024, precisó que el cálculo del límite para adicionar debe realizarse en salarios mínimos, dividiendo el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción y posteriormente por dos, con el fin de determinar el número máximo de SMLMV susceptibles de adición. Así mismo, indicó que cada adición debe estimarse en salarios mínimos vigentes al momento de efectuarse, descontándose del margen restante para adicionar. De igual manera; el Concepto C-583 de 2025 reiteró que cualquier incremento del valor inicial del contrato, independientemente de la denominación que se le otorgue adición, modificación u otrosí, se encuentra sujeto al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual aplica a todos los contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que el aumento implique la incorporación de recursos adicionales al contrato inicial. El contrato presenta un valor inicial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.680.000.000,00), el cual, convertido a salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, equivale aproximadamente a 959,50 SMLLV y en aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el límite máximo de adición corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, es decir, aproximadamente 479,75 SMLLV. Ahora el valor del presente adicional en valor No. 1 corresponde a la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00) el cual,
----------------------------------	---

	expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, equivale aproximadamente a 412,35 SMMLV. En consecuencia, al comparar el margen máximo permitido de adición (479,75 SMMLV) con el valor del adicional No. 1 (412,35 SMMLV), se evidencia que este último se encuentra dentro del límite legal permitido, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este orden de ideas, en mi calidad de supervisor del contrato me permito pronunciarme, con el fin de avalar el mismo y de recomendar ante al ordenador del gasto por las circunstancias acá expuestas de la necesidad de adicionar en valor al contrato, con fundamento en lo dispuesto decreto 2360 del 2019, en las normas vigentes de la contratación pública, el Manual de contratación y de la guía del supervisor.																																				
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La necesidad del presente adicional fue reportada mediante Requerimiento técnico suscrito por la Secretaria del Interior el día 10 de junio de 2026, siendo aquella dependencia la oficina que requiere la ejecución de actividades adicionales, dentro del contrato N° 090 del 20 de mayo del 2026 celebrado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con COMRED S.A.S., cuyo objeto es "APOYO LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". Se expreso en el requerimiento técnico referido, que en el marco de la ejecución presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 090 del 20 de mayo de 2026, se ha efectuado el siguiente tramite de pago parcial, conforme a la factura presentada y debidamente gestionada ante el supervisor: <table><tr><th>Id de pago</th><th>Número de factura</th><th>Fecha de recepción</th><th></th><th>Valor total de la factura</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>429</td><td>09/06/2026</td><td>\$</td><td>1.251.716.671</td><td>Tramitada</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR TOTAL EJECUTADO</td><td>\$</td><td>1.251.716.671</td><td></td></tr></table> <table><tr><th colspan="3">CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No.090 DEL 2026</th></tr><tr><td>VALOR CONTRATO</td><td colspan="2">\$ 1.680.000.000</td></tr><tr><td>Acta Parcial 1</td><td colspan="2">\$ 1.251.716.671</td></tr><tr><td>VALOR EJECUTADO</td><td colspan="2">\$ 1.251.716.671</td></tr><tr><td>VALOR SIN EJECUTAR</td><td colspan="2">\$ 428.283.329</td></tr><tr><td>TOTALES</td><td>\$ 1.680.000.000</td><td>\$ 1.680.000.000</td></tr></table> Por ende, se ha tramitado un (1) acta parcial, cuyo valor total asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.251.716.671). El día 31 de mayo de 2026 se llevaron a cabo las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica en primera vuelta. Debido a que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría requerida, se realizará una segunda vuelta electoral, en la que participarán únicamente los dos (2) candidatos que obtuvieron la mayor votación. En consecuencia, mediante la Resolución No. 5857 del 4 de junio de 2026, el Registrador Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral correspondiente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta), las cuales se llevarán a cabo el 21 de junio de 2026. En virtud de lo anterior, la Registraduría Especial de Bucaramanga, mediante comunicación de fecha 9 de junio de 2026 dirigida al correo electrónico del Municipio de Bucaramanga, reiteró el requerimiento presupuestal correspondiente a la segunda vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, programada para el 21 de junio de 2026, con el fin de garantizar la provisión de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral durante la presente vigencia. El apoyo presupuestal solicitado comprende, entre otros, la adquisición de insumos,	Id de pago	Número de factura	Fecha de recepción		Valor total de la factura	Estado	1	429	09/06/2026	\$	1.251.716.671	Tramitada	VALOR TOTAL EJECUTADO			\$	1.251.716.671		CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No.090 DEL 2026			VALOR CONTRATO	\$ 1.680.000.000		Acta Parcial 1	\$ 1.251.716.671		VALOR EJECUTADO	\$ 1.251.716.671		VALOR SIN EJECUTAR	\$ 428.283.329		TOTALES	\$ 1.680.000.000	\$ 1.680.000.000
Id de pago	Número de factura	Fecha de recepción		Valor total de la factura	Estado																																
1	429	09/06/2026	\$	1.251.716.671	Tramitada																																
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$	1.251.716.671																																	
CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No.090 DEL 2026																																					
VALOR CONTRATO	\$ 1.680.000.000																																				
Acta Parcial 1	\$ 1.251.716.671																																				
VALOR EJECUTADO	\$ 1.251.716.671																																				
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 428.283.329																																				
TOTALES	\$ 1.680.000.000	\$ 1.680.000.000																																			



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 6 de 9

elementos de oficina y papelería; el alquiler y suministro de mobiliario y equipos tecnológicos; la prestación del servicio de alimentación; y el alquiler de vehículos, los cuales constituyen componentes técnicos y logísticos indispensables para asegurar el normal y eficiente desarrollo de la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

Por lo anterior, se requiere adicionar recursos al Contrato N.º 090 de 2026, con el propósito de asegurar la suficiencia presupuestal, para la adecuada prestación de los servicios logísticos requeridos para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente (Segunda Vuelta).

La presente actuación se enmarca en los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia, en tanto evita la estructuración de un nuevo proceso contractual, optimiza los recursos públicos y garantiza la continuidad en la prestación del servicio, sin que se configure fraccionamiento del objeto contractual.

En consecuencia, la necesidad planteada es real, objetiva, verificable y directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones institucionales del Municipio de Bucaramanga, particularmente con el deber de brindar apoyo logístico a los procesos electorales, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con las autoridades electorales competentes, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y al adecuado desarrollo de la jornada electoral, razón por la cual se considera procedente adelantar la correspondiente adición en valor al Contrato N.º 090 de 2026.

La adición proyectada asciende a la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00)**; es importante señalar, que el valor del presupuesto de la Bolsa se calculó con base en la estimación de las necesidades logísticas para la realización de las Elecciones de Presidencia y Vicepresidencia – Segunda Vuelta, conforme a las solicitudes informadas por la Registraduría de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, el nuevo valor total del contrato ascendería, así:

Detalle	Valor
Valor inicial del contrato	\$1.680.000.000,00
Valor adicional No. 1	\$722.000.000,00
Nuevo valor total del contrato	\$2.402.000.000,00

Desde el punto de vista jurídico, la presente modificación se enmarca en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la adición de contratos estatales siempre que no se supere el límite del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso, la adición propuesta se encuentra dentro del margen legal permitido, manteniéndose la proporcionalidad y razonabilidad del incremento frente al valor inicial del contrato.

Así mismo, la adición se encuentra debidamente justificada en una necesidad real, objetiva y verificable de la Administración Municipal, en tanto permite dar cumplimiento a la normatividad vigente contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y al adecuado desarrollo de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente (segunda vuelta).

En este orden de ideas, y conforme a los principios de economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, así como al Manual de Contratación del Municipio y a las funciones propias de la supervisión contractual, se considera procedente la suscripción del correspondiente adicional en valor No 1 al Contrato N.º 090 del 20 de mayo de 2026.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger a los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”* e igualmente que *“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes*



JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES
CONTRACTUALES

Código: F-GJ-1140-238,37-060

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-23-2018

Página 7 de 9

ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a ética y a la justicia."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 030 de 2023 ha manifestado *"Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que se pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extras» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional»."*

De conformidad con el análisis financiero y jurídico previamente efectuado, se evidencia que la adición proyectada al contrato se encuentra sustentada en el cálculo realizado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual permitió determinar el margen disponible para adicionar sin superar el límite previsto en el ordenamiento jurídico.

En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta disposición no solo consagra una restricción, sino también una autorización para adicionar contratos, siempre que no se supere dicho tope.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el **Concepto C-392 de 2024**, precisó que el cálculo del límite para adicionar debe realizarse en salarios mínimos, dividiendo el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción y posteriormente por dos, con el fin de determinar el número máximo de SMLMV susceptibles de adición. Así mismo, indicó que cada adición debe estimarse en salarios mínimos vigentes al momento de efectuarse, descontándose del margen restante para adicionar.

De igual manera, el **Concepto C-583 de 2025** reiteró que cualquier incremento del valor inicial del contrato, independientemente de la denominación que se le otorgue adición, modificación u otrosí, se encuentra sujeto al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual aplica a todos los contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que el aumento implique la incorporación de recursos adicionales al contrato inicial.

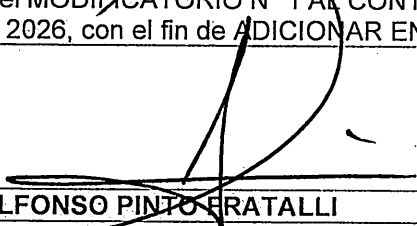
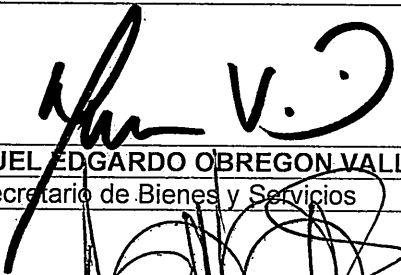
El contrato presenta un valor inicial de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.680.000.000,00)**, el cual, convertido a salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, equivale aproximadamente a **959,50 SMMLV** y en aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el límite máximo de adición corresponde al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, es decir, aproximadamente **479,75 SMMLV**.

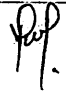
Ahora el valor del presente adicional en valor No. 1 corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00)** el cual, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, equivale aproximadamente a **412,35 SMMLV**.

En consecuencia, al comparar el margen máximo permitido de adición (479,75 SMMLV) con el valor del adicional No. 1 (412,35 SMMLV), se evidencia que este último se encuentra dentro del límite legal permitido, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, se hace conveniente y oportuno realizar la adición en valor de **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00)**, con el propósito de asegurar la suficiencia presupuestal, para la adecuada prestación de los servicios logísticos requeridos para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente (Segunda Vuelta).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Modificadorio No 1 Adicional en Valor al contrato No 090 de 2026 cuyo objeto es la “APOYO LOGISTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y VICEPRESIDENCIALES DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”. A través de la celebración del presente modificadorio, se modifica la siguiente cláusula del contrato No 090 de 2026: CLAUSULA QUINTA. VALOR: ADICIONAR La suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$722.000.000,00), al valor inicial del contrato No 090 del 20 de mayo de 2026, por lo tanto el valor total del contrato ascenderá a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.402.000.000,00) que corresponden a una bolsa a monto agotable INCLUIDO IVA y demás gravámenes a que hubiere lugar, de acuerdo los valores ofertados y presentados en la propuesta económica publicada en el Secop II, de acuerdo con el análisis financiero realizado en el requerimiento técnico: <table><tr><th>Detalle.</th><th>Valor</th></tr><tr><td>Valor inicial del contrato.</td><td>\$1.680.000.000,00</td></tr><tr><td>Valor adicional No. 1</td><td>\$722.000.000,00</td></tr><tr><td>Nuevo valor total del contrato</td><td>\$2.402.000.000,00</td></tr></table>	Detalle.	Valor	Valor inicial del contrato.	\$1.680.000.000,00	Valor adicional No. 1	\$722.000.000,00	Nuevo valor total del contrato	\$2.402.000.000,00																									
Detalle.	Valor																																	
Valor inicial del contrato.	\$1.680.000.000,00																																	
Valor adicional No. 1	\$722.000.000,00																																	
Nuevo valor total del contrato	\$2.402.000.000,00																																	
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de prestación de servicios No. 090 del 20 de mayo de 2026, la forma de pago convenida es mediante actas parciales. En los cuadros adjuntos se detalla la ejecución del contrato hasta fecha del presente documento: <table><tr><th>Id de pago</th><th>Número de factura</th><th>Fecha de recepción</th><th>Valor total de la factura</th><th>Estado</th></tr><tr><td>1</td><td>429</td><td>09/06/2026</td><td>\$ 1.251.716.671</td><td>Tramitada</td></tr><tr><td colspan="3">VALOR TOTAL EJECUTADO:</td><td>\$ 1.251.716.671</td><td></td></tr></table> <table><tr><th colspan="3">CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No 090 DEL 2026</th></tr><tr><td>VALOR CONTRATO</td><td>\$ 1.680.000.000</td><td></td></tr><tr><td>Acta Parcial 1</td><td></td><td>\$ 1.251.716.671</td></tr><tr><td>VALOR EJECUTADO</td><td></td><td>\$ 1.251.716.671</td></tr><tr><td>VALOR SIN EJECUTAR</td><td></td><td>\$ 428.283.329</td></tr><tr><td>TOTALES</td><td>\$ 1.680.000.000</td><td>\$ 1.680.000.000</td></tr></table> Por ende, se ha tramitado un (1) acta parcial, cuyo valor total asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.251.716.671).	Id de pago	Número de factura	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado	1	429	09/06/2026	\$ 1.251.716.671	Tramitada	VALOR TOTAL EJECUTADO:			\$ 1.251.716.671		CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No 090 DEL 2026			VALOR CONTRATO	\$ 1.680.000.000		Acta Parcial 1		\$ 1.251.716.671	VALOR EJECUTADO		\$ 1.251.716.671	VALOR SIN EJECUTAR		\$ 428.283.329	TOTALES	\$ 1.680.000.000	\$ 1.680.000.000
Id de pago	Número de factura	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado																														
1	429	09/06/2026	\$ 1.251.716.671	Tramitada																														
VALOR TOTAL EJECUTADO:			\$ 1.251.716.671																															
CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No 090 DEL 2026																																		
VALOR CONTRATO	\$ 1.680.000.000																																	
Acta Parcial 1		\$ 1.251.716.671																																
VALOR EJECUTADO		\$ 1.251.716.671																																
VALOR SIN EJECUTAR		\$ 428.283.329																																
TOTALES	\$ 1.680.000.000	\$ 1.680.000.000																																
OTROS ASPECTOS																																		
AUTORIZACIÓN CONTRATAR	PARA	El Alcalde mediante Decreto No. 0041 de febrero 20 de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.																																
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.																																	
ANEXOS	Para proceder con los respectivos estudios que hacen parte de la fase de planeación del respectivo proceso de contratación, se anexan al presente los documentos que sirven como soporte o complemento lo aquí contemplado, así:																																	

	Requerimiento Técnico expedido por Secretaria de Interior	
CONCLUSIÓN	Con base en el análisis realizado, se hace NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNO realizar el MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO No. 090 DEL 20 DE MAYO DEL 2026, con el fin de ADICIONAR EN VALOR.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	ALFONSO PINTO BRATALLI
	CARGO	Secretario del Interior
	FIRMA	
ORDENADOR DEL GASTO	NOMBRE	MANUEL EDGARDO OBREGON VALLEJO
	CARGO	Subsecretario de Bienes y Servicios
	FIRMA	
	NOMBRE	ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
	CARGO	Secretaria Administrativa

Elaboró aspectos financieros y presupuestales: Magda Lucia Morales Orozco – Profesional Contratista Secretaria Administrativa 
Elaboró aspectos jurídicos: Carlos Alberto Valenzuela Chinchilla – Abogado Contratista Secretaria Administrativa 
Revisó aspectos jurídicos: Gustavo Angarita – Abogado CPS Secretaria del Interior 
Revisó aspectos jurídicos: Ener Hernández Vergel -Abogado Especializado Contratista Secretaria Administrativa 